RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00249
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Ricardo Torres Artunduaga.

Subsanada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Bancolombia S.A.** contra **Ricardo Torres Artunduaga,** por las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré No. 6980089856.**

1.1.- **$ 70.694.415,00** M/Cte., correspondiente al capital insoluto.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito anteriormente, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 29 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. **Pagaré No. 6980089338.**

2.1.- **$30.108.983,00** M/Cte., correspondiente al capital insoluto.

2.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 2.1., liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 13 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 ejúsdem), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 ejusdem).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Nelson Mauricio Casas Pineda, como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 55 Hoy **6 de mayo de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8a39fbf6565359cb6728510a67c4020ff3ff0f2a212555697e87ee2814b7c721
Documento generado en 05/05/2021 02:27:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica